

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE PASTOS Y FORRAJES "INDIO HATUEY" DE CUBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ESTACIÓN", REPRESENTADO POR EL ING. GIRALDO MARTÍN MARTÍN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que "LA ESTACIÓN" y "EL COLEGIO", reconocen su mutuo interés en conducir programas conjuntos de enseñanza, investigación y desarrollo en áreas de las ciencias agrícolas, pecuarias y forestales.
2. Que "LA ESTACIÓN" y "EL COLEGIO", acuerdan que el incrementar la cooperación mutua será valiosa y de beneficio para ambas partes.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "LA ESTACIÓN":**

1. Que su representante es el Ing. Giraldo Martín Martín, Director General y está facultado para suscribir este instrumento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 165/97 dictada por el Ministro de Educación Superior de la República de Cuba.
2. Que fue constituida en el año 1962 y actualizado su objeto social por la resolución No. 163/01 dictada por el Ministro de Educación Superior de la República de Cuba, estableciendo dentro de sus funciones principales y de interés para este contrato las siguientes:
  - Realizar proyectos de investigaciones e innovación tecnológica que contribuyan a dar solución a los problemas del sector ganadero.
  - Realizar actividades de superación posgraduada en Cuba y en el extranjero.
  - Desarrollar pasantías y entrenamientos de pregrado para estudiantes cubanos y extranjeros.
  - Desarrollar otras actividades científicas y técnicas nacionales e internacionales, a fin con el objeto de la Estación.

GM

3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Central España Republicana, Municipio Perico, Provincia Matanzas, Cuba.

## II. DECLARA "EL COLEGIO":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por el Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979. Y reconocido como Centro Público de Investigación (CPI) a partir del 8 de Agosto del 2001 en el Diario oficial de la Federación en resolución conjunta entre la SAGARPA y CONACYT.
2. Son atribuciones de "EL COLEGIO" las siguientes:
  - a) Impartir enseñanza superior a nivel de postgrado en las diversas ramas de las ciencias agrícolas; así como desarrollar e impulsar la investigación en materia agropecuaria y forestal.
  - b) Otorgar grados académicos de maestría y doctorado, títulos, certificados y diplomas.
  - c) Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica en ciencias agrícolas y afines a éstas, como un medio de enriquecer la educación.
  - d) Apoyar los programas de formación de profesores e investigadores de otras instituciones de educación superior y de investigación.
  - e) Desarrollar funciones de servicio técnico y científico en el ámbito de su competencia y proporcionar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden y en especial a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
  - f) Vincularse con científicos y técnicos directamente o en participación con instituciones o empresas nacionales o extranjeras.
  - g) Divulgar el conocimiento científico y la promoción de la transferencia de la tecnología generados por el Colegio.
  - h) Coordinarse con otros organismos e instituciones afines en la ejecución de investigaciones acordes con las necesidades del desarrollo económico sustentable.
  - i) Validar tecnología y
  - j) Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.
3. Que de conformidad con lo señalado en artículo 12 Fracción III del reglamento interior del Colegio de Posgraduados, su representante legal es el Director General, Doctor Benjamín Figueroa Sandoval quien esta facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 Fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y concordancia con el testimonio notarial No. 16799 pasado ante la fe del notario público No. 2 de la ciudad de Texcoco, Lic. Pablo Martínez Cano y en el Artículo 10 Fracción III del Decreto de creación de este organismo.

*Oye*

4. Que su domicilio para efectos del presente Convenio es Colegio de Postgraduados, Carretera Federal México-Texcoco, Km. 36.5, Montecillo, Municipio de Texcoco, Edo. de México, C.P. 56230.

### III. DECLARACION CONJUNTA:

1. Que en el marco de cooperación mutua conviene a "LA ESTACIÓN" y a "EL COLEGIO", la realización conjunta y coordinada de proyectos de investigación y de enseñanza agrícola y rural, difusión de información sobre problemas agrícolas comunes e intercambio de personal científico, académico y estudiantes.
2. Que para los efectos anteriores, han decidido celebrar el presente convenio y realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyarlo, aprovechando la experiencia del personal científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen, en apego a la normatividad correspondiente.
3. El presente Convenio, establece las bases necesarias para dar un marco y fundamento legal a futuros convenios específicos, mismos que deberán estar suscritos por cada uno de los representantes de las partes, y sean procedentes de preocupaciones comunes o de proposiciones de colaboración de una u otra de las partes.
4. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, por lo que expresan la buena fe y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETIVO:

Las partes convienen que el objeto de este documento es establecer las condiciones de cooperación académica para coadyuvar al incremento de las actividades de investigación científica y tecnológica, mediante la realización de proyectos conjuntos de investigación - desarrollo y la formación y actualización de recursos humanos.

### SEGUNDA.- ACCIONES:

Ambas partes han decidido desarrollar las siguientes acciones bilaterales:



1. Ejecutar proyectos de investigación, docencia y transferencia de tecnología relacionados con la producción, manejo y mejoramiento de pastos y forrajes.
2. Establecer intercambio de personal académico sobre las bases de las necesidades de cada proyecto de investigación, docencia o transferencia de tecnología.
4. Desarrollar postgrados en la modalidad compartida, que fortalezcan los Programas de Maestría y Doctorado en la especialidad señalada.
5. Promover el acercamiento entre comunidades académicas, facilitando que estudiantes, profesores e investigadores participen en estancias cortas tanto en México como en Cuba.
7. Intercambiar información bibliográfica o hemerográfica de carácter científico y técnico, que produzcan ambas instituciones en las áreas de mayor interés de cada una de las partes.
8. Organizar conjuntamente la celebración de diplomados, conferencias, cursos, talleres, eventos académicos científico técnicos, en las instalaciones de ambas instituciones, sobre temas de interés para ambas instituciones.

### **TERCERA.- SEGUIMIENTO DE ACCIONES**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda, las partes presentarán un programa anual de trabajo que contendrá las propuestas de colaboración e intercambio para la realización de tareas de mutuo interés, las cuales, de ser aprobadas por ambas instituciones, serán elevadas a la categoría de acuerdos específicos.

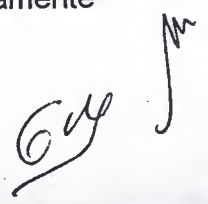
Los acuerdos específicos deberán constar por escrito y describirán las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, la descripción del personal involucrado y demás elementos necesarios para establecer sus fines y alcances.

Las partes acuerdan considerar como anexos del presente convenio, tales instrumentos formales, los que no podrán oponerse a ninguna de sus cláusulas.

### **CUARTA.- ACUERDOS:**

Los documentos que se deriven de este Convenio, incluyendo los anexos respectivos, formarán parte integrante de este Convenio, quedando debidamente firmados por los representantes de cada una de las partes.

### **QUINTA.- REPRESENTANTES**



Las partes están de acuerdo en designar, cada una de ellas, al personal responsable para la realización, firma y ejecución de cada uno de los acuerdos específicos que se deriven de este instrumento.

El responsable del presente convenio por parte de "EL COLEGIO" es el Coordinador de Investigación y Desarrollo Dr. Carlos Becerril Pérez, y por parte de "LA ESTACIÓN" el Subdirector de Investigaciones Dr. Luis Lamela López.

#### **SIXTA.- TERMINOS SOBRE PROCEDIMIENTOS:**

- a) El Comité de Seguimiento identificará oportunidades y necesidades programables en materia de educación e investigación, y para ellas nominarán a los docentes, investigadores y estudiantes de postgrado que participarán en cada programa de intercambio y cooperación. Cada institución se reserva el derecho de aceptar o rechazar tales nominaciones.
- b) Cada intercambio ha de ser tratado de forma individual e independiente y, constituirá un acuerdo separado entre "LA ESTACIÓN" y "EL COLEGIO". Cada uno de estos acuerdos quedará escrito como un suplemento anexo a este Convenio de Colaboración.
- c) Cada institución dará a la otra, copia de los documentos, publicaciones, datos y otros materiales pertinentes. A menos que se especifique una fuente externa de financiamiento para el caso, se entiende que el costo de estos materiales, copias y gastos de envío serán provistos por la institución remitente.
- d) Las autoridades competentes de cada institución propondrán a la otra, coordinarán y supervisarán todos los programas y proyectos de intercambio.
- e) Profesorado, investigadores y estudiantes participantes en cualquiera de las actividades de los programas de intercambio se espera den pruebas en sus acciones de los altos fines y valores que ostenta la institución a la que están representando.
- f) Cada institución anfitriona, *in situ*, brindará apoyo a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes para facilitar su traslado, alojamiento y otros problemas de logística, y cuando fuere necesario, coordinará servicios de asistencia médica de emergencia, de acuerdo a sus necesidades, posibilidades económicas y legislación correspondiente; pero no está obligada a cubrir ninguno de los costos derivados a menos que así se hubiese convenido.
- g) Las partes acuerdan que en materia de migración, previo a la llegada al país visitante, cada interesado realizará sus trámites correspondientes.

*Ony*

- h) Cada institución anfitriona hará los arreglos apropiados para que los académicos que reciba como visitantes puedan conocer y relacionarse con el personal local de su mismo campo de trabajo.
- i) Una o más reuniones entre el Director General de "LA ESTACIÓN" y el Director General del "EL COLEGIO", o sus representantes designados, se efectuarán cuando y donde ello fuera posible, para dar inicio a este Convenio y, periódicamente para revisar y evaluar el avance, reforzar la coordinación y establecer estrategias para desarrollar futuros esfuerzos de cooperación bajo los términos de este Convenio.

#### **SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

Las partes convienen que no se efectuará ninguna acción, derecho u obligación, sin responsabilidad alguna por las partes, derivada de este Convenio, sin que previamente se demuestre fehacientemente, que la parte interesada cuente con los recursos para efectuar los trabajos de este Convenio.

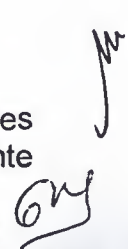
Las partes convienen además, en aportar los recursos para el logro de los proyectos y programas que se hayan acordado, en la medida de que dispongan de tales recursos, debidamente autorizados. En todos los casos existirá un desglose escrito de los arreglos financieros en los términos que las partes convergan y este documento será anexado al suplemento correspondiente, debidamente firmado por los representantes de cada una de las partes, describiendo el programa a ejecutar antes del inicio de sus actividades. Tanto los suplementos como los acuerdos financieros pertinentes, serán parte escrita permanente de este Convenio.

"LA ESTACIÓN" y "EL COLEGIO", podrán colaborar mutuamente en la búsqueda de fuentes externas de financiamiento en la medida que ello sea deseable y necesario a los propósitos arriba especificados. Asimismo, ambas partes buscarán el apoyo que ofrecen los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, con base en sus programas correspondientes para este tipo de acciones.

Las partes convienen que cada una de ellas será responsable de su profesorado, investigadores, estudiantes y demás participantes, respecto de los gastos financieros que hagan los mismos, en cuanto a las gestiones migratorias, menaje de casa y todo gasto relacionado con su traslado, alojamiento, asistencia médica aún la de emergencia, vivienda, seguridad social, impuestos, alimentos, etc.

#### **OCTAVA.- TÉRMINOS SOBRE LA VIGENCIA DEL ACUERDO:**

- a) Los términos de este acuerdo pueden ser modificados por ambas partes después de una discusión amplia y consensuada que sea mutuamente convenida por escrito.



- b) El Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años y será extendido automáticamente por períodos iguales, a menos que "LA ESTACIÓN o "EL COLEGIO" anuncien a la otra parte su intención de rescindir el Convenio, lo cual debe ser al menos sesenta días antes de la fecha de expiración inmediata subsecuente u otra fecha de terminación que haya sido convenida.
- c) La rescisión de este acuerdo no ha de afectar la continuación de proyectos específicos previamente aprobados, los que son llevarán a término según su propio calendario, de acuerdo a la legislación regional aplicable.
- d) Las partes acuerdan que en caso de interpretación o cumplimiento a este Convenio o sus derivados, se sujetarán a la legislación vigente y aplicable al caso concreto, en el país donde se ha generado el hecho, por lo que la jurisdicción en aplicarse será la del Tribunal competente del país correspondiente.

#### **NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR**

Los resultados, producto de colaboración establecida pertenecerán a la parte que las obtenga. En caso de que sean producto de un esfuerzo conjunto, pertenecerán a ambas instituciones. En este último caso, ambas partes acordarán su patentización y comercialización, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos correspondientes a la Ley de Propiedad Industrial.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal aportado por cada una de las partes para la realización objeto material del presente convenio, continuará bajo la dependencia formal de la institución que la envía, pero sus actividades y plan de trabajo quedarán sujetos al anexo específico mencionado en la cláusula segunda. El personal académico enviado sobre la base del presente acuerdo no será sujeto de derecho en cuanto a la creación de vínculo laboral con la parte que lo recibe.

De acuerdo al párrafo anterior, las partes convienen que no habrá relación laboral en sustitución o en forma solidaria aún con terceros, por o durante el desarrollo de este Convenio, por lo que cada una de ellas es responsable de su personal, de los pagos de impuestos que se generen, de las cuotas obrero - patronales y sindicales, vivienda, SAR, seguridad social y demás relativos.


#### **DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos expresamente en este convenio, serán objeto de acuerdos específicos, los cuales formarán parte integrante de este documento, debidamente firmados por cada representante. Las partes no serán responsables

por incumplimiento a este convenio o los que se deriven del mismo, en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, incluyendo en este último caso, huelgas, paros o cualquier otra manifestación sindical.

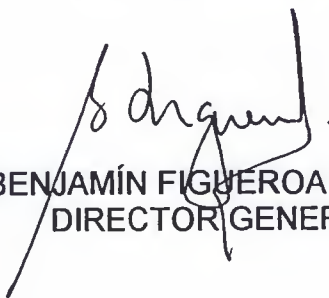
Enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por duplicado; a los 22 días del mes de enero del año dos mil tres.

POR "LA ESTACIÓN"



ING. GIRALDO MARTÍN MARTÍN  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL COLEGIO"



DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL